

Contenido

La Gaceta.....	4
Poder Ejecutivo.....	4
Decreto N° 43856-RE denominado: “Duelo Nacional por el Deceso de Su Santidad el Papa Emérito Benedicto XVI”	4
Decreto N° 43691-RE denominado: “Duelo Nacional por el fallecimiento de Su Majestad Reina Isabel II”	4
Dirección General de Tributación.....	5
Aviso para del proyecto de resolución denominado “Procedimiento de Comprobación e Investigación para la Determinación del ISO.”	5
Resolución MH-DGT-RES-0005-2023, dispone “Creación del Foro de Diálogo con Grandes Contribuyentes Nacionales”	5
Resolución N° MH-DGT/ICD-RES-0004-2023 dispone “Modificaciones a la Resolución Conjunto de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales N° DGT-ICD-R-06-2020 del 26 de marzo del 2020”	6
Contraloría General de la República.....	6
Resolución N° R-DC-00026-2023: proyecto de Reforma al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.....	7
Alcance del día	7

Poder Ejecutivo.....	7
Decreto N° 43964 denominado: “Reglamento para la aplicación de Convenios Internacionales de Transferencia de Personas Sentenciadas.”	7
Directriz N° 015-MP-MIDEPLAN- MTSS-MOPT denominada: “Instauración del teletrabajo ante la afectación por el cierre de La Galera y la autopista Florencio Del Castillo”	8
Directriz N° 016-PLAN-MTSS, mediante la cual se concede a las personas servidoras públicas, a título de vacaciones, los días 3, 4 y 5 de abril de 2023. De manera adicional se invita a los Poderes de la Republica su implementación a los mismos términos.....	8
Boletín Judicial.....	9
Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia	9
Circular N° 57-2023 Asunto: Modificación de la circular número 7 -2023, denominada “Imposibilidad de otorgar permisos sin goce de salario para el ejercicio de la abogacía” . . .	9
Circular N° 58-2023 Asunto: Atención a la persona extranjera por medio de la versión actual del Dimex (formato pdf o digital); y su verificación mediante código QR.	9
Circular N° 59-2023 Asunto: Reiteración de circular N° 217-2022, sobre; “Obligación de las personas servidoras judiciales de encontrarse disponibles cuando se acojan a la modalidad de teletrabajo”	10
Circular N° 60-2023 Asunto: Obligatoriedad de habilitar la opción de “Pago automático” en el indicador de tipo de pago del SDJ.	10
Circular N° 62-2023 Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 24 de febrero de 2023.	11
Sala Constitucional de la Corte Suprema De Justicia	11
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 1, 36 párrafo final y 128 inciso d), de la Ley número 9986, “Ley General de Contratación Administrativa” y los ordinales 1 y 25 del Decreto nro. 43808-H (Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa)	11
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el inciso 2) del artículo 15 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones.....	12
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (publicación de una vez) contra el inciso c) del artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, reformada por la ley Reforma Integral Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas”	13
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el artículo 273 del Código Civil.	14

Dirección Jurídica.....	15
Criterio Jurídico	15
Criterio N.º DJ-C-156-2022 el cual corresponde a una "ampliación del criterio DJ-AJ-C-407-2020 de 2 de julio de 2020, respecto a la procedencia de acreditar los recursos trasladados por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial a nombre de los servidores y el tratamiento adecuado sobre estos recursos y el momento procesal oportuno para la devolución de estos recursos en estudio."	16



Poder Ejecutivo

Decreto N° 43856-RE denominado: “Duelo Nacional por el Deceso de Su Santidad el Papa Emérito Benedicto XVI”

El decreto declara cuatro días de Duelo Nacional por el fallecimiento de su Santidad el Papa Emérito Benedicto XVI.

Rige a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Ubicación:

La Gaceta N°51 del 20 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/20/COMP_20_03_2023.pdf

Decreto N° 43691-RE denominado: “Duelo Nacional por el fallecimiento de Su Majestad Reina Isabel II”

El decreto declara Duelo Nacional con motivo del fallecimiento de Su Majestad Reina Isabel II, monarca del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y soberana de la Mancomunidad de Naciones, los días nueve, diez y once de setiembre de dos mil veintidós.

Rige los días nueve, diez y once de setiembre de dos mil veintidós.

Ubicación:

La Gaceta N°51 del 20 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/20/COMP_20_03_2023.pdf



Dirección General de Tributación

Aviso para del proyecto de resolución denominado “Procedimiento de Comprobación e Investigación para la Determinación del ISO.”

El presente aviso tiene el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado “Procedimiento de Comprobación e Investigación para la Determinación del ISO.” Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: Notivalora@hacienda.go.cr; o a la Dirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias, sita en San José, Edificio de la Administración Tributaria de San José, Oeste, del Gimnasio Nacional 100 m Este, Ave 10, calles 38 y 40. Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <http://www.hacienda.go.cr> en la sección “Propuestas en consulta pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios”.

Ubicación:

La Gaceta N°51 del 20 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/20/COMP_20_03_2023.pdf

Resolución MH-DGT-RES-0005-2023, dispone “Creación del Foro de Diálogo con Grandes Contribuyentes Nacionales”

La resolución crea el Foro de Diálogo con Grandes Contribuyentes Nacionales, en adelante Foro, con el propósito de promover la apertura y colaboración entre las empresas clasificadas como tales y la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, basada en los principios de transparencia y confianza mutua, a través del conocimiento y el intercambio de soluciones a problemas generales que puedan surgir en la aplicación del sistema tributario.

Ubicación:

La Gaceta N°53 del 22 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/22/COMP_22_03_2023.pdf



Resolución N° MH-DGT/ICD-RES-0004-2023 dispone “Modificaciones a la Resolución Conjunto de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales N° DGT-ICD-R-06-2020 del 26 de marzo del 2020”

La resolución modifica el artículo 10 “Declaración correctiva por parte del obligado”, de la Resolución Conjunta de Alcance General DGT-ICD-R-06-2020 del 26 de marzo del 2020 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 10.—Declaración correctiva por parte del obligado. Las declaraciones ordinarias o extraordinarias presentadas en el sistema del RTBF que contengan errores en la información suministrada, podrán ser corregidas dentro del periodo vigente por el representante legal o el autorizado, por una única vez para cada tipo de declaración presentando una declaración correctiva en el sistema, en la que debe adjuntar una nota firmada por el representante legal, fiduciario o quien ejerza la representación legal, detallando y justificando los motivos de la enmienda.”

Así mismo, adiciona el transitorio X a la Resolución Conjunta de Alcance General DGT-ICD-R-06-2020 del 26 de marzo del 2020 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Transitorio X.—Las personas jurídicas y los fideicomisos obligados a presentar la declaración para el período 2023, por única vez, podrán hacerlo en el período comprendido entre el 01 de mayo de 2023 y hasta el 30 de junio del 2023, ambos días inclusive, en los años subsiguientes les corresponderá declarar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de esta Resolución, es decir, en el mes de abril de cada año.”

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Ubicación:

La Gaceta N°53 del 22 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/22/COMP_22_03_2023.pdf

Contraloría General de la República



Resolución N° R-DC-00026-2023: proyecto de Reforma al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

La resolución resuelve Informar a la Administración Pública, los órganos parlamentarios, los sujetos pasivos de su fiscalización y al público en general, que pueden presentar observaciones en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de este comunicado en La Gaceta, al proyecto de Reforma al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Para lo cual pueden consultarlo, así como presentar observaciones en el sitio Web institucional www.cgr.go.cr en la sección de “avisos”.

Ubicación:

La Gaceta N°55 del 24 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/24/COMP_24_03_2023.pdf

ALCANCE DEL DÍA

Poder Ejecutivo

Decreto N° 43964 denominado: “Reglamento para la aplicación de Convenios Internacionales de Transferencia de Personas Sentenciadas.”

El presente reglamento procura regular el trámite, valoración, resolución y ejecución de los convenios suscritos por Costa Rica en materia de traslado de personas condenadas dentro del marco de la cooperación jurídica entre los Estados en materia penal y el respeto de los derechos fundamentales que protege nuestra Constitución Política como lo son la dignidad humana, la familia, el estudio, el trabajo, derechos de petición y respuesta.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Ubicación:

Alcance N° 50 a La Gaceta N° 55 del 24 de marzo del 2023.

Dirección electrónica

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/24/ALCA50_24_03_2023.pdf



Directriz N° 015-MP-MIDEPLAN- MTSS-MOPT denominada: “Instauración del teletrabajo ante la afectación por el cierre de La Galera y la autopista Florencio Del Castillo”

La directriz instruye a toda la Administración Pública Central y se insta a la Administración Pública Descentralizada, para que se aplique, como medida urgente y excepcional, la aplicación de la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas funcionarias, en aquellos puestos que así lo permitan y que se desplazan a sus centros de trabajo desde la provincia de Cartago y las zonas aledañas, debido la afectación por el cierre de La Galera y la autopista Florencio del Castillo.

La presente Directriz rige por seis meses a partir de su publicación

Ubicación:

Alcance N° 50 a La Gaceta N° 55 del 24 de marzo del 2023.

Dirección electrónica

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/24/ALCA50_24_03_2023.pdf

Directriz N° 016-PLAN-MTSS, mediante la cual se concede a las personas servidoras públicas, a título de vacaciones, los días 3, 4 y 5 de abril de 2023. De manera adicional se invita a los Poderes de la Republica su implementación a los mismos términos.

La directriz Concede a las personas servidoras públicas, a título de vacaciones, los días 3, 4 y 5 de abril de 2023. Lo anterior sin perjuicio de que el Ministerio de Gobernación y Policía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 6725 del 10 de marzo de 1982, disponga autorizar un día de asueto de los días ya referidos, en alguno de los cantones del país.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Ubicación:

Alcance N° 50 a La Gaceta N° 55 del 24 de marzo del 2023.

Dirección electrónica

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/24/ALCA50_24_03_2023.pdf



BOLETÍN JUDICIAL



Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia

Circular N° 57-2023 Asunto: Modificación de la circular número 7 - 2023, denominada “Imposibilidad de otorgar permisos sin goce de salario para el ejercicio de la abogacía”.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 13-2023 celebrada el 16 de febrero de 2023, artículo XI, dispuso modificar la circular número 7-2023 del 16 de enero dos mil veintitrés, para que se lea como sigue:

“El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 108-2022 celebrada el 8 de diciembre de 2022, artículo V, dispuso hacer de conocimiento de las jefaturas que no se podrán otorgar permisos sin goce de salario a las personas servidoras judiciales para que ejerzan la abogacía fuera del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 9, inciso 1 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo en las excepciones expresamente contempladas en el segundo párrafo del citado numeral 244.”

Ubicación:

Boletín Judicial N°54 del 23 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_23_03_2023.pdf

Circular N° 58-2023 Asunto: Atención a la persona extranjera por medio de la versión actual del Dimex (formato pdf o digital); y su verificación mediante código QR.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 15-2023 celebrada el 23 de febrero de 2023, artículo LXI, a solicitud de la Subcomisión de Acceso a la Justicia para Personas Migrantes y Refugiadas, dispuso hacer de conocimiento de toda la población judicial, la necesidad de que a la hora de atender a la persona usuaria extranjera se acepte como válida la versión actual del Dimex, en su formato pdf o digital, y, en este último caso, se proceda a su verificación mediante la tecnología de código QR. Todo ello para continuar garantizando el derecho al acceso a la justicia, con seguridad, sin discriminación, ni mayor tropiezo a esta población.

Ubicación:

Boletín Judicial N°54 del 23 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_23_03_2023.pdf



Circular N° 59-2023 Asunto: Reiteración de circular N° 217-2022, sobre; “Obligación de las personas servidoras judiciales de encontrarse disponibles cuando se acojan a la modalidad de teletrabajo”

Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 12-2023 celebrada el 14 de febrero de 2023, artículo XXXVII, dispuso reiterar la circular N° 217-2023, relacionada con la obligación de las personas servidoras judiciales de encontrarse disponibles cuando se acojan a la modalidad de teletrabajo, que literalmente dice:

“El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 90-2022 celebrada el 18 de octubre del 2022, artículo XVII, dispuso comunicar a las personas servidoras judiciales la obligación de encontrarse disponibles cuando se acojan a la modalidad de teletrabajo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para regular la modalidad de prestación de servicios en teletrabajo en el Poder Judicial, el cual indica: “La persona teletrabajadora debe estar disponible dentro de la jornada laboral para atender asuntos de su superior jerárquico, compañeros y usuarios y relacionados con sus funciones, por medio del correo electrónico, teléfono personal, teléfono fijo, herramientas de colaboración, Internet y cualquier otro medio que permita la comunicación...”. En caso de incumplimiento de esa obligación, se podrá dar por finalizado el respectivo contrato y aplicar el régimen disciplinario”.

Ubicación:

Boletín Judicial N°54 del 23 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_23_03_2023.pdf

Circular N° 60-2023 Asunto: Obligatoriedad de habilitar la opción de “Pago automático” en el indicador de tipo de pago del SDJ.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 15-2023 celebrada el 23 de febrero de 2023, artículo LII, aprobó, a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Civil, girar la instrucción a todos los despachos judiciales que tramitan el giro de retenciones en los procesos cobratorios a través del Sistema de Depósitos Judiciales (SDJ) que, en adelante, salvo excepciones previstas en la ley, y propiamente por los requerimientos tecnológicos, se debe habilitar para todos los expedientes la opción de “Pago automático” en el indicador de tipo de pago del SDJ. En concordancia con lo anterior, se ordena a los despachos que tramitan cobro de obligaciones dinerarias, que se aseguren de corregir los errores que se presentan cuando se reciben montos diferentes, ya que es un requisito para la aplicación del pago automático que la suma de los montos de los obligados, autorizado y el expediente, coincidan.

Ubicación:

Boletín Judicial N°54 del 23 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_23_03_2023.pdf



Circular N° 62-2023 Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 24 de febrero de 2023.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesiones N° 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional.

Ubicación:
Boletín Judicial N°55 del 24 de marzo del 2023.
Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_24_03_2023.pdf

Sala Constitucional de la Corte Suprema De Justicia

Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 1, 36 párrafo final y 128 inciso d), de la Ley número 9986, “Ley General de Contratación Administrativa” y los ordinales 1 y 25 del Decreto nro. 43808-H (Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa)

La acción de inconstitucionalidad N° 23-003630-0007-CO en contra los artículos 1, 36 párrafo final y 128 inciso d), de la Ley número 9986, “Ley General de Contratación Administrativa” y los ordinales 1 y 25 del Decreto nro. 43808-H (Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), por estimarlos contrarios a los artículos 25, 50, 51 y 182 constitucionales, el preámbulo y los numerales 1, 3, 4 incisos c y f, 6, 9 y 31 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a los efectos de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la

Ubicación:

Boletín Judicial N°51 del 20 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_20_03_2023.pdf



vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera regla, es que la Sala puede graduar los alcances del efecto suspensivo de la acción. La cuarta es que -en principio-, en los casos de acción directa, como ocurre en esta acción, que se acude en defensa de los intereses corporativos, no opera el efecto suspensivo de la interposición (véase voto N° 537-91 del Tribunal Constitucional).

Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el inciso 2) del artículo 15 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones

La acción de inconstitucionalidad N° 23-0042180007-CO contra el inciso 2) del artículo 15 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones de Gestión Humana, por estimarlo contrario a los artículos 19, 39 y 40 de la Constitución Política, a los principios constitucionales de seguridad jurídica, razonabilidad y proporcionalidad y a los ordinales 1.1, 20 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81.—Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82.—En los procesos en trámite no

Ubicación:

Boletín Judicial N°51 del 20 de marzo del 2023.



se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_20_03_2023.pdf

Se resuelve acción de inconstitucionalidad (publicación de una vez) contra el inciso c) del artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, reformada por la ley Reforma Integral Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas”

La acción de inconstitucionalidad N° 21-003254-0007-CO contra el inciso c) del artículo 8 de la ley nro. 7105 de 31 de octubre de 1988 denominada ‘Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas’, reformada por la ley nro. 9529 de 12 de abril de 2018 ‘Reforma Integral Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, por estimarlo contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad y a los ordinales 7, 33, 39, 56 y 192 de la Constitución Política. Se dicto la resolución N° 2023001054 de las dieciséis horas y cuarenta minutos del dieciocho de enero de dos mil veintitrés, que indica en su Por Tanto:

“Se declara con lugar la acción por violación al principio de razonabilidad y proporcionalidad. En consecuencia, se declara inconstitucional la frase “de insolvencia” contenida en el inciso c) del artículo 8 de la ley nro. 7105 de 31 de octubre de 1988, denominada ‘Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas’ y modificada por la ley nro. 9529 de 12 de abril de 2018 ‘Reforma Integral Ley

Ubicación:

Boletín Judicial N°53 del 22 de marzo del 2023

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_22_03_2023.pdf



Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas'. La sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese a la persona recurrente, al procurador general de la República, al presidente de la Junta Directiva del Colegio Profesional de Ciencias Económicas y al rector de la Universidad de Costa Rica. Comuníquese al presidente de la Asamblea Legislativa./ Fernando CastilloV., Presidente/Fernando Cruz C. Paul Rueda L.Luis Fdo. Salazar A./Jorge Araya G./Anamari Garro V./José Roberto Garita N./”

Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el artículo 273 del Código Civil.

La acción de inconstitucionalidad N° 22-027965-0007-CO contra el artículo 273 del Código Civil, por estimar que infringe los artículos 7, 23, 33, 45, 50, 51 y 65 de la Constitución Política, los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad, los ordinales 7, 17, 22, 25 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1, 17, 21, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 5, 17, 23 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 30 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Convención de Belém do Pará y 5, 6, 10, 16, 19, 23 y 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los numerales 1 y 3 de la Ley N° 9379.

Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo

Ubicación:

Boletín Judicial N°54 del 23 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_23_03_2023.pdf



saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.” Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas.

DIRECCIÓN JURÍDICA



Criterio Jurídico



Criterio N.º DJ-C-156-2022 el cual corresponde a una "ampliación del criterio DJ-AJ-C-407-2020 de 2 de julio de 2020, respecto a la procedencia de acreditar los recursos trasladados por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial a nombre de los servidores y el tratamiento adecuado sobre estos recursos y el momento procesal oportuno para la devolución de estos recursos en estudio."

El criterio estudia los traslados de los aportes tripartitos a un régimen de jubilaciones y pensiones básico hacia el FJP que, hayan sido ordenados por el Consejo Superior con motivo de reconocimientos de tiempo servido y que luego dichos reconocimientos fueran modificados parcialmente por ese mismo órgano judicial, constituyen patrimonio común del FJP y por tanto se debe mantener en este último, salvo lo que se dirá en el siguiente punto. Debe entenderse que dichos traslados se ampararon a un acto válido y eficaz en su momento, generador de plenos efectos jurídicos y como tal fundaron la incorporación de los aportes al FJP en su momento amparado a dicha consecuencia jurídica de la conducta administrativa adoptada por el órgano colegiado.

Al momento de otorgarse el beneficio jubilatorio o por pensión en cualquier otro régimen ajeno al FJP, las personas beneficiarias tendrán derecho al traspaso de los aportes existentes en el FJP al régimen que les otorgará el beneficio, con estricto apego a las delimitaciones establecidas en el numeral 234 LOPJ en lo que corresponde al procedimiento definido en el. Ese procedimiento es: 1º el régimen en el que se jubilará o pensionará una persona, solicitará al FJP el traslado de los fondos que estime pertinentes al momento de otorgar la jubilación o pensión, 2º el FJP trasladará mediante una liquidación actuarial el monto respectivo, 3º si el monto determinado en la liquidación actuarial es menor que lo solicitado, se enviará sólo lo liquidado, 4º si el monto liquidado es mayor, se remitirá lo pedido y el exceso de la cuota obrera se trasladará al régimen de pensiones complementario al que esté afiliada la persona interesada.

Dicho criterio fue acogido por la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial en la sesión N.º 018-2022 del 3 de mayo de 2022, artículo VII.

Ubicación:

Página Web.
Dirección Jurídica

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/61-junta-administradora-del-fondo-de-jubilaciones-y-pensiones-del-poder-judicial>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica